



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 1906 I 12/12/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI2 - 82.
Modificación a la reglamentación de depósitos en cuenta corriente y en caja de ahorros.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

"1. Sustituir los puntos 1.1.1.4., 1.2.4.3., 1.2.4.4., 1.3.4.9., 1.3.4.10, 2.1.3.2.1. y 2.1.3.2.2.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 (texto según Comunicaciones "A" 1199, 1317, 1427, 1653 y 1817), por los siguientes:

"1.1.1.4. El compromiso del solicitante de abonar las comisiones previamente establecidas con indicación del servicio que se preste y pactadas libremente entre las entidades y sus clientes."

"1.2.4.3. Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días después de finalizado cada trimestre y/o el período menor que se establezca en las condiciones que se convenga, un extracto de la cuenta con el detalle de las impositivas, extracciones y saldos registrados en el período que comprende, suscripto por firmas autorizadas del banco -salvo que se utilicen sistemas mecanizados de seguridad-, pidiéndole su conformidad por escrito.

Si el cuentacorrentista no recibe el extracto dentro de los 15 días de cerrado el trimestre o el período convenido, deberá reclamarlo dentro de los 15 días siguientes.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el banco si dentro de los 30 días de vencido el respectivo período no se formula reclamo o no se reclama la entrega del extracto por no haberlo recibido.

Reclamado en termino un extracto no recibido, se contara con 5 días suplementarios, pero en ningún caso el término será inferior a 10 días a contar desde la entrega del extracto por parte del banco."

"1.2.4.4. Informar al cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas del banco y/o en los lugares en que los titulares indiquen, inclusive a través de medios electrónicos,

en el caso de clientes adheridos a sistemas de transmisión de datos de las entidades."

"1.3.4.9. Los efectos del cierre de la cuenta corriente o la suspensión del servicio de pago de cheques cesaran a los 48 meses contados a partir de la fecha del respectivo Boletín o, en su caso, según los plazos de inhabilitación dispuestos por la autoridad judicial.

Durante esos periodos ningún banco del país dará curso a las solicitudes de apertura de cuentas corrientes bancarias interpuestas por las personas físicas y jurídicas afectadas."

"1.3.4.10. Para estar en condiciones de volver a utilizar el servicio de cuentas corrientes, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el punto 1.3.4.9., los interesados deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el punto 1.1.1.

Además los cuentacorrentistas comprendidos en el punto 1.3.4.9., excepto los inhabilitados por decisión judicial, deberán:

1.3.4.10.1. Depositar en un banco comercial a la orden del Banco Central de la República Argentina el cargo que se establezca, el cual se da a conocer por Comunicación "B".

Dicho cargo será abonado cuando se solicite la apertura de una o mas cuentas corrientes antes de que haya transcurrido un año, contado desde el momento en que cesen los efectos a que se refiere el punto 1.3.4.9.

Al respecto, se aplicaran las normas de procedimiento contenidas en el punto 1.4.12.

1.3.4.10.2. Justificar ante el respectivo banco, mediante la exhibición de la correspondiente nota de crédito, el cumplimiento del pago exigido en el punto 1.3.4.10.1. Una copia de dicho comprobante será agregada a la solicitud a que se refiere el punto 1.1.1."

"2.1.3.2.1. Limite.

Hasta 5 extracciones por mes calendario.

Se admitirá una extracción adicional para posibilitar el cierre de la cuenta con el consiguiente retiro total del saldo remanente mas los intereses devengados.

Se computarán como una sola extracción, cualquiera haya sido la cantidad de operaciones realizadas y modalidad empleada, con exclusión de las sumas correspondientes a los débitos no computables, los retiros por un importe acumulado de hasta A 20.000.000.

De corresponder su cómputo, se considerara como una sola las extracciones que se efectúen por intermedio de cajeros automáticos en el curso del mismo día operativo."

"2.1.3.2.2.2. Por el pago de impuestos, facturas de servicios públicos y otras erogaciones de carácter periódico vinculadas con la economía familiar (por ejemplo: cuotas de servicios médicos o asistenciales, establecimientos educativos, asociaciones, fundaciones, servicios de televisión por cable, primas de seguros de vida, de vivienda propia o de automóvil particular), cuyo cobro se halle a cargo de la pertinente entidad. En estos casos, la instrucción deberá ser de carácter permanente, hasta su revocación por escrito, para cada uno de los impuestos o servicios de que se trate.

Dentro de este concepto no se incluyen las erogaciones efectuadas por los clientes mediante tarjetas de pago, de crédito o sistemas de transferencia electrónica de fondos con imputación a las respectivas cuentas."

2. Dejar sin efecto los puntos 1.3.4.6. y 5.5. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2, texto según Comunicaciones "A" 1317 y 1427, respectivamente".

A la brevedad les haremos llegar las hojas con el respectivo texto actualizado del ordenamiento OPASI-2.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Supervisor de Normas
Monetarias y Cambiarias

Martha L. Blanco
Supervisor General del
Area de Estudios Económicos